



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5011-SPA-3940  
y acumulado: PAOT-2022-675-SPA-540

No. Folio: PAOT-05-300/200-6662 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2021-5011-SPA-3940 y acumulado PAOT-2022-675-SPA-540** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a (...) 1.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo de color negro con café, el cual se encuentra en el balcón del inmueble a la intemperie, sin recibir alimento constantemente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Oriente 106, número 3155, interior 2, colonia Gabriel Ramos Millán Bramadero, Alcaldía Iztacalco] (...) y 2.- (...) *perro rottweiler color negro, se encuentra en la marquesina de su casa ya tiene varios años y el perro sufre las inclemencias del clima (frío, calor y lluvia) no limpian en esa área donde está, se ve sucia de sus [heces] fecales y orines además huele feo se le vive encerrado no lo sacan siempre está ahí (...)* [hechos que tienen lugar en calle Oriente 106, número 3155, colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 106, número 3155, colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5011-SPA-3940  
y acumulado: PAOT-2022-675-SPA-540

No. Folio: PAOT-05-300/200-6662 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia, se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual deambulaba libremente en un balcón en el primer nivel; cabe señalar, que ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó citatorio pegado en la puerta de dicho inmueble, con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino compareciera o se comunicara con personal de esta entidad.

En este sentido, el responsable del canino objeto de investigación compareció en las oficinas de esta entidad, manifestando contar con un canino que responde al nombre de nombre “Bambino Chocolate”, el cual señaló fue un regalo y tiene 8 años con él. Asimismo, informó que actualmente vive en otro inmueble y por motivos escolares no había podido atender al canino; no obstante, señaló que se llevaría al canino al inmueble donde habita actualmente.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien informó que el canino ya había sido reubicado en el inmueble donde habita actualmente y referido en la comparecencia, proporcionándole los cuidados necesarios para proveerle bienestar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el ejemplar canino ya no se aloja en el inmueble objeto de denuncia y actualmente se le brindan los cuidados necesarios en su nuevo alojamiento.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba el inmueble ubicado en Oriente 106, número 3155, colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, lo anterior debido a que la persona denunciada informó que, dicho animal de compañía ya no se encuentra en el domicilio objeto de la denuncia, ya que fue reubicado al inmueble donde habita



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5011-SPA-3940  
y acumulado: PAOT-2022-675-SPA-540

No. Folio: PAOT-05-300/200-6662 -2022

actualmente, donde se le proporcionan los cuidados necesarios, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS